**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, EN MATERIA DE BONIFICACIÓN AL CONTRATO DE APRENDIZAJE.**

**BOLETÍN Nº 4.174-13**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, calificada de “simple urgencia”.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Disposiciones que fueron aprobadas por unanimidad

Todas.

4.- Se designó Diputado Informante al señor ROBLES, don ALBERTO.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Zarko Luksic, Subsecretario del Trabajo; Sergio Escobar, Director del SENCE; Julio Salas, Director del Departamento de Empleo del SENCE; Francisco del Río, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y la señorita Patricia Orellana, Abogada de la DIPRES.

El propósito de la iniciativa consiste en aumentar la cobertura e incrementar la bonificación al contrato de aprendizaje establecida en el Estatuto de Capacitación y Empleo.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 18 de abril de 2006, afirma que la mayor cobertura del beneficio alcanzará a 4.100 cupos.

Sostiene, además, que el impacto financiero de la medida es el siguiente:

| **Aumento de cobertura y porcentaje del subsidio en Programa Bonificación al Contrato de Aprendizaje** | **Beneficiarios adicionales** | **Costo 2006** | **Costo Anual** |
|---|---|---|---|
| Bonificación 50% sueldo mínimo | | 1.323.900 | 2.647.800 |
| Bonificación capacitación | | 942.390 | 942.390 |
| **Total** | **4.100** | **2.266.290** | **3.590.190** |

En el **debate de la Comisión**, el señor Zarko Luksic, Subsecretario del Trabajo entregó una breve explicación del proyecto.

Por su parte, el señor Julio Salas, Director del Departamento de Empleo del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) explicó que el programa de bonificación al contrato de aprendizaje tiene cobertura nacional, por lo que, si en una Región se copa la cobertura, los cupos restantes son reasignados.

Precisó que los criterios de distribución son los siguientes: a) Índice general de desempleo regional, b) Índice de desempleo juvenil a nivel regional, y c) Comportamiento histórico del programa en la Región.

No obstante, agregó, que en este tipo de programas de incentivos indirectos también es necesario que exista actividad económica en la zona y agentes privados interesados en contratar.

A continuación, diversos señores Diputados manifestaron sus aprensiones respecto de la efectividad del contrato de aprendizaje en aquellas regiones con alto desempleo o en que existe un número insuficiente de empleadores, por lo que se recomendó a los representantes del Ejecutivo que a la hora de diseñar los programas de incentivo al trabajo sean consideradas las realidades regionales y sectoriales.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento del proyecto en informe.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo 1° del proyecto, se introducen las siguientes modificaciones al artículo 57 de la ley N° 19.518:

Por el numeral 1), se reemplaza en el inciso primero el guarismo “40%” por “50%”.

Por el numeral 2), se sustituye en el inciso cuarto la expresión “menores de 21 años” por “mayores de 15 y menores de 25 años”, y se agrega, al final de dicho inciso, luego del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase final “En el caso de menores entre 15 y 18 años, deberán acreditar haber culminado su educación básica y media o encontrarse cursando cualquiera de estas durante la vigencia del contrato.

En el artículo 2°, se establece que la ley entrará en vigencia el día 1° del mes siguiente a su fecha de publicación en el Diario Oficial, respecto de los contratos de aprendizaje que se suscriban a partir de diha fecha.

En el artículo transitorio, se señala que el mayor gasto fiscal que irrogue la presente ley durante el año 2006, se financiará con los recursos contemplados en el presupuesto del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

*Sometido a votación el articulado del proyecto los Diputados señores Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Cardemil, don Alberto; Insunza, don José; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl, y Tuma, don Eugenio, votaron por la afirmativa, sin que se manifestaran votos en contra ni abstenciones.*

Acordado en sesión de fecha 4 de julio de 2006, con la asistencia de los Diputados señores Lorenzini, don Pablo (Presidente); Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Cardemil, don Alberto; Dittborn, don Julio; Insunza, don Jorge; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl, y Tuma, don Eugenio, según consta en el acta respectiva.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión